

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Don José López Guisado, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que la Junta General de esta Mancomunidad, en sesión del día 18 de octubre de 2006, ha procedido a la adjudicación del concurso abierto, tramitado por procedimiento urgente, para la concesión-concierto de la gestión del servicio y funcionamiento de los puntos limpios existentes en el ámbito territorial de la Mancomunidad de los Alcores, a la empresa Transportes y Contenedores Cornelio, S.L., motivando dicha resolución en las circunstancias expresadas en el informe técnico evacuado por la Dirección Técnica de la Entidad. Los precios de adjudicación son los siguientes:

a. Trabajos en los puntos limpios de Alcalá de Guadaíra.

1. Retirada de cuba de R.S.U. al Centro Monte Marta Cónica 84,58 euros/ud.

2. Retirada de cuba de residuos valorizables (muebles, chatarra férrea y metales, cartón, etc.) a reciclador 84,58 euros/ud.

3. Retirada de cuba a Centro de Tratamiento de RCD,s del concesionario de la Mancomunidad 66,03euros/ud.

b. Trabajos en punto limpio de Mairena del Alcor.

4. Retirada de cuba de R.S.U. al Centro Monte Marta Cónica 93,32 euros/ud.

5. Retirada de cuba de residuos valorizables (muebles, chatarra férrea y metales, cartón, etc.) a reciclador 86,76 euros/ud.

6. Retirada de cuba a Centro de Tratamiento de RCD,s del concesionario de la Mancomunidad 68,21 euros/ud.

7. Precio del personal que trabaje 52 horas semanales en punto limpio San Juan de Alcalá de Guadaíra 28.000/euros /anuales.

c. Canon a satisfacer a la Administración. De conformidad con lo establecido en la cláusula 7, el licitador incluirá en el precio de la licitación, el canon a satisfacer a la Administración y así se hará constar en las facturas y que se fija en el 2% (de toda la facturación).

El plazo de la concesión-concierto será desde el día de la firma del contrato administrativo hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Guadaira a 18 de octubre de 2006.—El Presidente, José López Guisado.

253W.-14931

MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Don José López Guisado, Presidente de la Mancomunidad de los Alcores para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Hace saber: Que la Presidencia de esta Mancomunidad, en resolución n.º 49/2006, de 10 de octubre de 2006, ha procedido a la adjudicación del concurso abierto, tramitado por procedimiento urgente, para la contratación de la Asistencia Técnica en el Asesoramiento del Análisis de las Soluciones Técnicas del Plan de Adecuación del Vertedero al RD 1481/2001, de 27 de diciembre, consistente en la Revisión del Proyecto de Adecuación, Seguimiento Técnico de las Obras, Control de Certificaciones, Seguimiento de la Planificación de los

Trabajos, así como cualquier otra tarea necesaria relacionada con la asistencia técnica en el Centro Integral de Tratamiento de Residuos Monte Marta-Cónica, destinada al tratamiento de los residuos generados en el ámbito de la Mancomunidad de los Alcores, a la empresa IDOM Servicios Integrales de Ingeniería, S.L., por el precio de 90.634,64 euros (noventa mil seiscientos treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos). Dicho gasto se distribuye en las anualidades 2006, 2007 y 2008, conforme a la propuesta formulada por la Dirección Técnica, contenida en el expediente de referencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Guadaíra a 10 de octubre de 2006.—El Presidente, José López Guisado.

7W-14525

MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Don José López Guisado, Presidente de la Mancomunidad de los Alcores para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Hace saber: Que la Presidencia de esta Mancomunidad, en resolución n.º 47/2006, de 4 de octubre de 2006, ha procedido a la adjudicación del concurso abierto, tramitado por procedimiento urgente, para la contratación del suministro de contenedores de carga lateral para la recogida de RSU en el ámbito de esta Mancomunidad, conforme a la subvención otorgada por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a la empresa «Plastic Omnium Sistemas Urbanos», S. A., por ser la oferta más ventajosa para la Administración, según se expone en el informe de la Dirección Técnica. Siendo el contenido de la adjudicación el siguiente:

Precio global (IVA incluido): 89.643,20.

Contenido oferta n.º contenedores: RSU: 22. Env.: 66.

Precio unitario cont. envases: 916,40.

Precio unitario cont. RSU: 916,40.

Importe para repuestos: 9.000,00.

Plazo entrega: Un mes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 93.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Alcalá de Guadaíra a 10 de octubre de 2006.—El Presidente, José López Guisado.

7W-14526

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

La Junta General del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2006, procedió, con el régimen de mayorías legalmente previsto, a la aprobación provisional de la Ordenanza de Vertidos.

Transcurrido el período de su exposición pública, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se considera definitivamente aprobada y se publica su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez haya sido publicado y transcurrido el plazo previsto en el mismo precepto.

ORDENANZA DE VERTIDO

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1.—Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial

procedentes de los núcleos integrados en el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur y está dirigida principalmente a la protección del medio ambiente.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de Mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su trasposición al ordenamiento jurídico español, que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Esta ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur (en adelante Consorcio), se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejaran.

Artículo 2.—Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento.

Los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Consorcio. Las industrias solicitaran, previamente, la autorización de vertido.

Todos los abonados que estén conectados a la red de saneamiento deberán realizar el vertido de sus aguas residuales a través de la misma, quedando terminantemente prohibido el vertido incontrolado de las mismas a través de cualquier otro punto que no sea dicha red, así como la conexión y/o manipulación sobre la red de saneamiento existente y la toma del agua residual para cualquier uso no aprobado específicamente por el Consorcio.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, así como la correspondiente autorización de organismo competente.

Artículo 3.—Fosas sépticas.

Los abonados al servicio de aguas que, no estando obligados a cumplir la condición establecida en el artículo anterior, dispongan de fosa séptica, abonarán la tarifa de saneamiento que les corresponda y la Empresa Concesionaria deberá realizar la limpieza de la misma, previa comunicación del abonado, una vez al año.

No obstante, cuando con los medios mecánicos de que disponga el servicio, y por las dificultades intrínsecas e insalvables de acceso a la propiedad de que se trate o que vengan derivadas de la ubicación y características de la fosa séptica, la limpieza supusiera dificultades extraordinarias, la Empresa Concesionaria estará facultada para denegar el servicio de saneamiento, justificando al abonado las razones y, en su caso, con la indicación de las obras que aquél debería realizar al respecto.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Artículo 4.—Tarifas.

La repercusión en la factura de la tarifa de vertidos sin depurar o, en su caso, la tarifa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los metros cúbicos de agua potable medidos en contador.

En los casos en que las viviendas, locales comerciales y edificios industriales utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento y medida en contador, pero viertan sus aguas residuales a la red pública de saneamiento, se aplicarán, a efectos de facturación, los consumos estimados según la Tarifas de Saneamiento, Vertido y Depuración en vigor, en tanto en cuanto el abonado no realice un aforo de los caudales no controlados por contador.

En estos casos el abonado estará obligado a hacer una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación, metros cúbicos mensuales y el uso del agua captada.

Mientras esta declaración no haya sido recibida y ratificada por el Consorcio se aplicarán las estimaciones de la tarifa.

Capítulo II

Clasificación de los vertidos

Artículo 5.—Clasificación de los vertidos.

1. A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a). Aguas residuales urbanas o de desecho urbanas.
- b). Aguas residuales industriales o de desecho industriales.

2. Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a). Vertidos no Permitidos.
- b). Vertidos Permitidos.

Artículo 6.—Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas, sean individuales o colectivas.

Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades domésticas.

No se permite la incorporación a las aguas residuales urbanas de disolventes, pinturas, aceites, grasas, ácidos, sustancias sólidas no degradables, plásticos, ni aquellos elementos que puedan provocar obturación de las conducciones o su daño. Se evitará, igualmente, la incorporación de filtros de cigarros, preservativos y, en general, aquellos elementos que sean de difícil o imposible eliminación en las depuradoras de residuales, y cuya relación será proporcionada, a petición de los abonados y usuarios, por el Consorcio.

Artículo 7.—Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales las procedentes del uso del agua en establecimientos industriales, naves y locales comerciales de todo tipo, que puedan ser susceptibles de aportar otros desechos diferentes, además, o en vez, de los presentes en las aguas residuales definidas como urbanas.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos, según se especifica en el capítulo III de la presente ordenanza.

Artículo 8.—Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1. Formación de mezclas explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, lejías, salmueras, sueros, zumos, sangre, alcoholes, etc.

6. Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los que se enumeran en esta lista no exhaustiva: acenafteno, acrilonitrilo, acroleína, aldrina, antimonio, asbestos, benceno, bencidina, berilio, carbono, tetracloruro, clordán, clorobenceno, cloroetano, clorofenoles, cloroformo, cloronaftaleno, cobalto, dibenzosulfatos policlorados, diclorodifeniltricloroetano, diclorobencenos, diclorobencidina, dicloroetilenos, diclorofenoles, dicloropropano, dicloropropeno, dieldrina, dimetilfenoles, dinitrotolueno, endsulfán, endrina, éteres halogenados, etilbenceno, Isopropil benceno, fluoranteno, etalatos de éteres, halo-metanos, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, hexaclorociclopentadieno, hidrazobenceno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, organohalogenados, organofosforados, organoestannicos, isofofora, molibdeno, naftaleno, nitro-benceno, nitrosaminas, pentaclorofenol, policlorado, bifenilos, trifenilos, tetracloroetileno, talio, telurio, titanio, tolueno, toxa-feno, tricloroetileno, uranio, vanadio, cloruro de vinilo, etc.

7. Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8. Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Consorcio, sean calificados como tales.

9. Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertido.

10. En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente los valores Permitidos.

11. Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 9.—Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

Valores máximos instantáneos de vertidos permitidos

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
pH	---	<6 ó >9
Conductividad	micro S/cm	5.000,00
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	8,00
Sólidos suspendidos	mg/l	500,00
Temperatura	°C	35,00

B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	200,00
Aluminio	mg/l Al	6,00
Arsénico	mg/l As	0,50
Bario	mg/l Ba	10,00
Boro	mg/l B	2,00
Cadmio	mg/l Cd	0,70
Cianuros totales	mg/l CN	1,00
Cinc	mg/l Zn	10,00
Cloruros	mg/l Cl	2.000,00
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,50
Cobre total	mg/l Cu	1,50
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,50
Cromo total	mg/l Cr	2,50
DBO ₅	mg/l O ₂	500,00
DQO	mg/l O ₂	1.000,00
Detergentes	mg/l	10,00
Ecotoxicidad (Según EN ISO 11348)	Equitox/m ³ (*)	12,00
Estaño	mg/l Sn	1,50
Fenoles totales	mg/l Fenol	2,50
Fluoruros	mg/l F	8,00
Fósforo total	mg/l P	30,00
Hexaclorociclohexano(HCH)	mg/l	10,00
Hidrocarb. Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	5,00
Hierro	mg/l Fe	20,00
Manganeso	mg/l Mn	2,50
Mercurio	mg/l Hg	0,10
Molibdeno	mg/l Mo	0,80
Níquel	mg/l Ni	2,50
Nitratos	mg/l NO ₃	75,00
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25,00
Nitrógeno kjeldahl total NKT	mg/l N	150,00
Plata	mg/l Ag	0,10
Plomo	mg/l Pb	0,80
Selenio	mg/l Se	0,80
Sulfatos	mg/l SO ₄	400,00
Sulfuros totales	mg/l S	4,00
T.O.C.	mg/l C/L	250,00
Total de metales	mg/l	100,00
Total metales sin Fe ni Zn	mg/l	20,00

C) GASEOSOS		
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25,00
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2,00
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2,00
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15,00
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10,00

(*) La determinación se hará sobre el agua decantada durante dos horas y se basará en la inhibición de la emisión de luz de bacterias luminiscentes. Método: Norma EN ISO 11348. Un EQUITOX equivaldrá a Equitox/m³ y es el resultado de dividir 100 por la Concentración Efectiva CE50 (expresada en %), obtenida según el método citado.

Capítulo III

Regularización y autorización de vertidos industriales.

Artículo 10.—Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan, que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

Artículo 11.—Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Con independencia de la clasificación tarifaria que se realice por parte del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur, todas las actividades industriales existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Vertido, salvo las especificadas en el anexo I, deberán presentar la correspondiente solicitud de Regularización de Vertido. El plazo para la presentación de dicha solicitud le será comunicado al interesado por escrito.

Artículo 12.—Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

1. El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, dentro del plazo

establecido para la misma.

2. Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Consorcio de la Sierra Sur según el modelo oficial facilitado en las oficinas de la empresa concesionaria, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

a) Nombre, dirección, C.I.F. y la identificación de la actividad según el código del CNAE, de la persona física o jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Plan integral de Emergencias de las actuaciones a llevar a cabo en el caso de situación de peligro.

j) Cualquier otra información complementaria que el Consorcio estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

3. En el plazo máximo de 3 meses y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los servicios técnicos del Consorcio, éste resolverá:

a) Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, si por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

Cuando las características de la industria o de la población donde esté ubicada lo exija, se establecerán unas Condiciones Especiales a la Autorización de Vertido.

b) Declarando el vertido Autorizado Provisionalmente, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse, en su totalidad, como Vertido Permitido. En la autorización provisional se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Consorcio del proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias.

Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación o ejecutado las obras y conseguidos los límites permitidos, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el artículo 23: Recargos Disuasorios.

c) Declarando el Vertido No Autorizado, obligando a la industria titular a cesar el vertido y reiniciar el trámite de solicitud de Regularización, quedando desde este momento a lo dispuesto en el artículo 23: Recargos Disuasorios.

4. Finalizado el trámite administrativo, el Consorcio comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido. Esta autorización podrá establecer limitaciones y condiciones especiales como se contempla en el artículo 14.

5. Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido, el Consorcio resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Consorcio, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose a lo dispuesto en el artículo 23: Recargos Disuasorios.

Artículo 13.—Autorización de industrias de nueva implantación.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El trámite para la obtención de la Autorización de Vertido para industrias de nueva implantación, será el mismo que el establecido para la Regularización del Vertido de las industrias existentes antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, si bien la penalización por clasificación de Vertido No Autorizado llevará aparejada la no concesión de acometidas de saneamiento ni de abastecimiento, en tanto en cuanto no se obtenga la correspondiente Autorización de Vertido.

El Consorcio autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá desestimada la misma.

Artículo 14.—Autorización condicionada.

La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones especiales, con el fin de proteger el funcionamiento de la Estación Depuradora de la población, mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta de tratamiento de la propiedad, en relación con el vertido. Para vertidos de importancia se requerirá llevar un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución o adecuación de las instalaciones de depuración de la propiedad.

f) Exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se revisarán, y en su caso se adaptarán, cada cuatro años.

Artículo 15.—Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener

una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones de vertido las asociaciones de usuarios así como cada uno de ellos independientemente.

Artículo 16.—Revocación de la autorización de vertidos.

Las autorizaciones de vertido serán revocadas en los siguientes casos:

1. Cuando, estando en posesión de la autorización, el vertido presenta valores de contaminación superiores a los considerados como permitidos. Estos valores podrán ser obtenidos como resultado de medidas "in situ" o bien en el laboratorio del Consorcio.

Se mantendrá esta consideración hasta que el abonado demuestre mediante analítica o medida in situ realizada por laboratorio acreditado o autorizado por el Consorcio, que ha adecuado las características del vertido a las condiciones establecidas en la Autorización.

2. Cuando los titulares del vertido impidan el desarrollo de su labor a los Inspectores acreditados del Consorcio.

3. Cuando durante una inspección del Consorcio, se constate la inadecuada disposición, limpieza y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones en que se especifican en esta Ordenanza.

4. Cuando no se comunique al Consorcio los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido a la red pública de saneamiento.

En todos estos supuestos los titulares de los vertidos quedarán a lo dispuesto en los respectivos capítulos V y VI, Recargos Disuasorios y Suspensión, de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Procedimiento general de inspección de las instalaciones y análisis de las muestras tomadas

Artículo 17.—Normas generales de inspección.

1. La inspección técnica del Consorcio tendrá libre acceso en cualquier momento a las industrias o recintos donde se produzcan vertidos a la red pública de saneamiento y/o existan medidas correctoras en los mismos, a fin de poder realizar su cometido. No podrá investigar los procesos de fabricación.

2. Las funciones de inspección y vigilancia consistirán en:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad medibles in situ.

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

3. En todos los casos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla.

4. De cada inspección se levantará Acta por duplicado. El Acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada, al que se hará entrega de

una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de que el usuario se negase a firmar el Acta, deberá quedar constancia en la misma de este hecho. El Acta no perderá validez en el caso de que el usuario se negase a firmarla.

Artículo 18.—Arqueta de toma de muestras.

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a Autorización de Vertidos, deberán instalar una arqueta de toma de muestras. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en la Normativa Técnica de Saneamiento, aunque el Consorcio podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobara por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Consorcio o su estado de deterioro y limpieza, se requerirá a la industria para que, en el plazo de treinta días naturales, efectúe la instalación, remodelación o limpieza de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento de este plazo hará que el vertido se considere No Autorizado quedando a lo dispuesto en el artículo 23: Recargos Disuasorios.

Artículo 19.—Agrupación de industrias o usuarios.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las actividades a las que, es de aplicación la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas de toma de muestras individuales.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren, conjuntamente, la calidad de sus efluentes dispondrán de una arqueta de toma de muestras a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, sin exclusión de las propias de cada una de las industrias agrupadas.

Artículo 20.—Toma de muestras.

1. El muestreo se realizará por personal técnico autorizado por el Consorcio acompañada del personal de la industria o finca inspeccionada. Si el mismo renunciara a ello se hará constar en el Acta levantada al efecto.

2. Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Consorcio. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Consorcio considere necesario.

3. El Consorcio se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que será sellada y conservada adecuadamente hasta su análisis.

4. Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Consorcio para su análisis y la tercera, se conservará debidamente precintada, acompañará al Acta de Toma de Muestras levantada a tal efecto.

5. Cuando el Consorcio lo considere conveniente, para obtener una mayor información sobre los vertidos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas, las cuales serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Artículo 21.—Análisis de los vertidos.

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios del Consorcio o en aquellos que éste homologue para la realización de los mismos.

Los vertidos que, analizados "In Situ" por la inspección, pudieran ser clasificados como no permitidos o sobrepasen alguno de los límites concedidos en la autorización, serán considerados No Autorizados. En estos casos la inspección ordenará a la industria el cese inmediato del vertido. Si no acatara dicha orden, y con independencia de la aplicación del Recargo Disuasorio previsto en la Ordenanza, el Consorcio podrá cursar, si procede, la correspondiente denuncia a los Organismos competentes para que apliquen las medidas o sanciones que correspondan. No obstante el Consorcio iniciará, si fuera necesario, la tramitación del expediente para la anulación de la Autorización.

El resultado de un análisis puntual de una muestra simple que incumpla los valores máximos permitidos será causa suficiente para clasificar el vertido como No Autorizado quedando a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Los análisis se efectuarán conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el Consorcio.

Artículo 22.—Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Consorcio. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

El Consorcio podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Capítulo V

Recargos disuasorios

Artículo 23.—Recargos disuasorios.

El recargo sobre la Tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración tiene una función disuasoria tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la Ordenanza vigente, como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un recargo del 200 por ciento sobre la Tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración de forma continuada hasta que el usuario presente la solicitud correspondiente.

2. Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un recargo sobre la tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración de un 50 por ciento de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

3. En el caso de vertidos que superen los límites de la tabla de Valores Máximos Instantáneos de Vertidos Permitidos, o los límites establecidos como condiciones especiales en la Autorización de Vertido serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) Caso de uno o dos parámetros se aplicará un recargo consistente en el 100 por ciento del importe de la tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración.

b) En caso de que sean más de dos parámetros los que superen los límites establecidos se aplicará un recargo consistente en el 200 por ciento del importe de la Tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración.

c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100 por ciento de la Tarifa de Saneamiento y Vertido o Depuración.

No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el Procedimiento de Suspensión de Vertido de la Ordenanza vigente, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de Saneamiento y Vertido o Depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario, y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido establecidas en la Ordenanza vigente.

4. Todos aquellos a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación, sea por incumplimiento de los límites que se establecen en la Tabla Valores Máximos Instantáneos de Vertidos Permitidos, o los límites establecidos como condiciones especiales en la Autorización de Vertido en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de sí el responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

Los recargos anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

Capítulo VI

Suspensión

Artículo 24.—Suspensión inmediata.

1. El Consorcio, podrá ordenar, motivadamente, la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber omitido o falseado datos o no haber cumplimentado la totalidad de la documentación

b) Carecer de la Autorización de Vertido.

c) No adecuarse, en tiempo y forma, el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2. Aunque no se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Consorcio, podrá ordenar la suspensión inmediata del vertido.

Artículo 25.—Aseguramiento de la suspensión.

El Consorcio podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión.

Artículo 26.—Adecuación del vertido.

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar toda la documentación que acredite el tipo de actividad y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 27.—Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Consorcio podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 28.—Responsabilidad.

Quien realice, por acción u omisión, cualquiera de las conductas prohibidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de la legislación sobre vertidos, quedará obligado a reparar y reponer las cosas a su estado anterior, a indemnizar los daños irreparables y perjuicios causados. Cuando sea procedente, de acuerdo con el artículo 23, al pago de un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración.

Artículo 29.—Procedimiento y competencia.

La conducta del sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar y aplicación del recargo de la tarifa, será determinada mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el presidente del Consorcio.

El órgano competente encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones así como impedir, también provisionalmente, los usos indebidos de la red, sus obras e instalaciones ajenas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individual y por escrito que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes por el Consorcio.

Artículo 30.—Ejecución subsidiaria.

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Consorcio.

El Consorcio podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe el Consorcio, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

Anexo I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, incluidas en Ley 7/1994, de 18 de mayo de

Protección Ambiental, exceptuando las que, de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:

(6) - Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

(7) - Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.

(8) - Café-bares y restaurantes.

(9) - Pubs.

(10) - Discotecas y salas de fiestas.

(11) - Salones recreativos y bingos.

(12) - Cines y teatros.

(13) - Gimnasios.

(14) - Academias de baile y danza.

(15) - Estudios de rodaje y grabación.

(16) - Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes.

(17) - Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado.

(18) - Panaderías y obradores de confitería.

(19) - Supermercados y autoservicios.

(20) - Almacenes y venta de congelados.

(21) - Almacenes y venta de frutas y verduras.

(22) - Fabricación artesanal y venta de helados.

(23) - Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.

(24) - Almacenes de abonos y piensos.

(25) - Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

(28) - Talleres de reparaciones eléctricas.

(29) - Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

(30) - Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

(*) Núm. de referencia de la industria en el Anexo III de la Ley 7/1994, Protección Ambiental.

253W-15301

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Línea ordinaria	1,85
Línea urgente	2,90
Importe mínimo	16,50

VENTA DE CD's:

De anuncios publicados en 2002/2003	5,50
De anuncios publicados en 2004	5,20
De anuncios publicados en 2005	5,20

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es